



COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

COFEME/05/1658

México, D.F., a 20 de junio de 2005.

UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN Y TRÁMITE A F C I R I E U

5 JUL 28 10:51

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES OFICINA MAJOR

LIC. MARÍA DE LA LUZ RUIZ MARISCAL OFICIAL MAYOR SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT) PRESENTE

Me refiero al anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-121/2-SCT3-2004, que establece los requisitos para obtener la autorización para la realización de operaciones de aproximación y aterrizaje de precisión con reglas de vuelo por instrumentos (IFR) de Categoría II (Cat II) y/o de Categoría III (Cat III)", y a su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), enviados por la SCT y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), vía el portal de internet de Manifestaciones de Impacto Regulatorio, el día 9 de mayo de 2005.

Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, 69-G y 69-J, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), y habida cuenta que esta COFEMER resolvió favorablemente¹ sobre la procedencia de la excepción a la moratoria regulatoria vigente invocada por la SCT respecto del anteproyecto citado², se procede a emitir el siguiente:

Dictamen Total

- 1. El anteproyecto pretende establecer los requisitos y el procedimiento que un concesionario o permisionario de transporte aéreo, así como un operador aéreo deben cumplir para realizar operaciones de aproximación y aterrizaje de precisión por instrumentos de Categoría (Cat) II y/o de Categoría (Cat) III. Para ello, el anteproyecto considera un sistema integral que contempla instalaciones en tierra, sistema y equipos de a bordo, tripulaciones y procedimientos de operación.
2. Se solicita a la SCT revisar, desde el punto de vista jurídico, si la autorización que se señala en el numeral 1 del anteproyecto relativa a la realización de Operaciones de aproximación y aterrizaje de precisión con reglas de vuelo por instrumentos (IFR) del Cat II y/o de Cat III, puede ser establecida en una Norma Oficial Mexicana (NOM) o bien si debería ser incluida en Ley o Reglamento. En este sentido, debe considerarse que el medio previsto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de una NOM, resulta ser el procedimiento para la evaluación de la conformidad a que se refiere el artículo 73 del ordenamiento legal citado.
3. Dentro del anteproyecto se establecen una serie de abreviaciones, mismas que no fueron definidas en la sección 2 del anteproyecto, correspondiente a definiciones y abreviaturas, tales como: VHF (numeral 5.3.3), DME (numeral 5.3.4.), NOTAM (numeral 5.3.9.), ATIS (numeral 5.5.1.1), OACI (numerales 5.1., 5.1.4, 5.2, 5.2.1., 5.3., 5.3.6., 5.3.9., 5.4., 5.5.2., 6.1.1., 6.1.3., 7.1.3., 7.3., 8.1.1.), FAA (numeral 6.3.1.). Por otra parte, en el contenido del anteproyecto se establecen algunas definiciones fuera de la sección 2 del anteproyecto, por ejemplo: en el numeral 5.5.1.2. se define el "radar de control de superficie del aeropuerto (ASDE)", o bien, en el numeral 9.2.1.2.1. se establece "altura mínima de interrupción de la aproximación (MABH)". Por lo anterior, esta COFEMER recomienda a la SCT establecer en la sección 2 del anteproyecto todas las abreviaturas y definiciones que se utilicen en el anteproyecto.

Oficio COFEME/05/1389 de fecha 23 de mayo de 2005.

I.e. que los beneficios aportados por la reguación serán notoriamente superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares.

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner, including 'Regulador' and '20-06-05'.



COMISION FEDERAL
DE MEJORA
REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

Asimismo, en los numerales 6.1.1. y 7.3. del anteproyecto se hace referencia a una NOM, misma que no ha sido identificada. En virtud de lo anterior, se recomienda a la SCT señalar a cuál NOM se pretende hacer referencia en tales numerales.

4. La COFEMER identificó una serie de trámites dentro del anteproyecto, mismos que no fueron citados por la SCT en la MIR, como se menciona, de manera enunciativa, a continuación:
 - a) Numeral 3.3. del anteproyecto.- "Las técnicas de vuelo y los procedimientos asociados a ellas estarán comprendidos en los manuales correspondientes de los concesionarios, permisionarios de transporte aéreo y operadores aéreos, **aprobados**".
 - b) Numeral 6.1.1. del anteproyecto.- "Para el vuelo en condiciones meteorológicas por instrumentos o vuelo nocturno, la aeronave, además de tener un certificado de aeronavegabilidad válido expedido de acuerdo con el Anexo 8 de la OACI y la Norma Oficial Mexicana correspondiente deberá ser mantenida en condiciones de servicio de acuerdo con el Anexo 6, Parte I, Capítulo 8, **mediante un programa de mantenimiento aprobado por la Autoridad Aeronáutica**".
 - c) Numeral 8.1.3.2. del anteproyecto.- "A las tripulaciones de vuelo, se les deberá proporcionar capacitación práctica para la utilización del sistema y sus procedimientos asociados en condiciones meteorológicas de los más bajos mínimos que se les va a autorizar. Para la instrucción mencionada se necesitará, ya sea de un procedimiento adecuado para simular en vuelo las condiciones mínimas que se autorizarán, **o el empleo de un simulador de vuelo, aprobado para ello por la Autoridad Aeronáutica**, que disponga de una representación visual adecuada para estos fines".
 - d) Numeral 9.1. del anteproyecto.- "El concesionario, permisionario de transporte aéreo, u operador aéreo propondrá los mínimos operativos de utilización para cada una de las pistas de los aeropuertos que haya de utilizar en sus operaciones. **Estos mínimos deberán ser aprobados por la Autoridad Aeronáutica** y no serán inferiores a ninguno de los que establezca para dichas pistas el Estado en que están situadas, excepto cuando los apruebe expresamente dicho Estado".

Al respecto, esta COFEMER considera que, dada la naturaleza jurídica de una NOM, este cuerpo normativo no resulta ser el idóneo para establecer trámites distintos a los relacionados al procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC). Ello, considerando que la NOM es una regulación técnica que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación (artículo 3, fracción XI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización) y que, en consecuencia, no proveería de fundamentación para establecer trámites distintos a los relativos al PEC que deban ser realizados por los particulares, ya que, de hacerlo, podrían generarse consecuencias a propósito del principio de legalidad previsto por nuestro sistema jurídico. Por ello, se recomienda a la SCT evaluar la conveniencia de promover adecuaciones a la Ley de Aviación Civil y/o, en su caso, a su Reglamento, para que sea en estos cuerpos normativos donde se establezca el fundamento de los trámites que se citaron en los incisos a) a d) anteriores.

5. El numeral 2.1 del anteproyecto señala la definición que para efectos del presente anteproyecto se tiene del "administrador aeroportuario", misma que al contrastarla con la definición del artículo 2, fracción VII, de la Ley de Aeropuertos, presenta variaciones respecto al tipo de persona (i.e. persona física) que deberá desempeñarse como administrador aeroportuario. Por lo anterior, sería conveniente que la SCT ajuste dicho numeral, a fin de que el anteproyecto refleje adecuadamente las definiciones contenidas en la Ley de Aeropuertos.



COMISION FEDERAL
DE MEJORA
REGULATORIA

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracciones XI y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y Único, inciso b) del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican.

ATENTAMENTE

**LIC. DAVID QUEZADA BONILLA
COORDINADOR GENERAL**

C.c.p. *Lic. Carlos García Fernández*.- Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Para su conocimiento
Lic. José Ruiz Cruz.- Asesor de la Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Igual fir